

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE
INTERÉS PARA EL MERCADO**

DE

METROGAS S.A.



I. Introducción

La Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores (LMV) y la Comisión para el Mercado Financiero mediante Norma de Carácter General N° 270 de fecha 31 de diciembre de 2009, han establecido que los emisores de valores de oferta pública deben establecer políticas y normas internas para la publicidad de procedimientos relativos a la adquisición o enajenación de valores y al manejo y divulgación de información de interés para el mercado.

De conformidad con lo anterior, el directorio de Metrogas S.A. en sesión celebrada con fecha 30 de julio de 2026 ha aprobado actualizar el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, actualmente vigente, teniendo presente para ello las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables.

II. Definiciones

“**CMF**” significa Comisión para el Mercado Financiero.

“**Información de Interés para el Mercado**” significa toda aquella Información Privilegiada que sin revestir el carácter de información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de la Sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos, entendiéndose dentro de este concepto toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

“**Información Esencial**” significa aquella información que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones de inversión, conforme a lo señalado en el artículo 9 de la LMV.

“**Información Privilegiada**” significa cualquier información referida a la Sociedad, sus filiales y coligadas, sus negocios o a uno o varios de los valores emitidos por ella, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos. También tiene el carácter de información privilegiada la Información Reservada, conforme a lo establecido en este Manual.

“**Información Reservada**” significa aquella información relativa a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes o aquella información respecto de la cual su divulgación pueda perjudicar el interés social de la Sociedad.

“**LMV**” significa la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

“**Manual**” significa el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.

“**Metrogas**” o la “**Sociedad**” significa Metrogas S.A.

“**Órgano Encargado**” significa aquel órgano o cargo definido por el directorio de Metrogas como responsable del cumplimiento del presente Manual, conforme a lo definido en la sección V de este instrumento.

“Valores” significan los valores emitidos por Metrogas inscritos en el Registro de Valores consistentes en bonos o de cualquier otro valor emitido en el futuro, ya sea que se trate de acciones, obligaciones convertibles o no convertibles en acciones, bonos, pagarés u otros instrumentos financieros emitidos por Metrogas o cualquiera de las sociedades que conforman su grupo empresarial y que coticen en bolsas o en otros mercados, o de cualquiera de los valores emitidos cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, obligaciones, bonos, pagarés u otros instrumentos financieros.

III. Alcance y objeto

El presente Manual es de alcance corporativo, por lo que es aplicable tanto a Metrogas como a sus filiales, teniendo por objeto establecer la regulación de información a que estarán sometidas:

- a) Las actuaciones de los directores, gerentes y ejecutivos principales de Metrogas y sus cónyuges, convivientes civiles y/o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, respecto de las transacciones y tenencia de valores emitidos ya sea por ella o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial, o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado, en todo o en parte significativa a la variación o evolución del precio de los mismos;
- b) La difusión al público en general de la denominada información de interés, reservada y esencial;
- c) Los procedimientos de resguardo de la información privilegiada y sus mecanismos de difusión; y
- d) La relación con los medios de comunicación y analistas o bancos de inversión.

IV. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual

El órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual y sus modificaciones es el directorio. En consecuencia, cualquier modificación del mismo deberá ser acordada por dicho órgano.

V. Órgano societario encargado del cumplimiento del Manual

a. Implementación y cumplimiento del Manual

Corresponderá al gerente general de Metrogas y/o a quien este designe a tal efecto, la implementación y fiscalización del cumplimiento del presente Manual en calidad de Órgano Encargado. En el desempeño de sus respectivas funciones, este deberá difundir el Manual a quienes sean los sujetos obligados por el mismo y a todas aquellas personas que estimen necesario para el correcto cumplimiento de lo establecido en éste, debiendo asimismo comunicar oportunamente a los destinatarios del Manual el inicio de los periodos de bloqueo señalados en la sección IX de este Manual.

b. Atribuciones del Órgano Encargado

- ❖ Velar por la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente Manual.
- ❖ Fijar los términos y forma en que se exigirá a los asesores externos que presten servicios jurídicos, de consultoría, financieros o cualesquiera otro a Metrogas, el cumplimiento de las obligaciones de este Manual en relación con el uso de la Información Privilegiada y las transacciones sobre los Valores.
- ❖ Informar al directorio de Metrogas, cuando lo estime necesario o sea requerido para ello, de todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de este Manual y su cumplimiento.
- ❖ En el ejercicio de su cargo, podrá proponer mejoras y/o actualizaciones del presente Manual al directorio, cuando lo considere necesario y/o conveniente.
- ❖ Asimismo, deberá guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso en virtud de las disposiciones establecidas en este instrumento.

VI. Ámbito de aplicación del Manual**a. Interesados**

Las disposiciones del presente Manual tienen carácter obligatorio y serán aplicables, según corresponda, a:

- i. Directores.
- ii. Gerentes.
- iii. Subgerentes.
- iv. Ejecutivos principales, entendiendo por tales los definidos en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores.
- v. Sus cónyuges convivientes civiles y/o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- vi. Entidades controladas directamente por las personas señaladas en las letras anteriores o a través de terceros.

Para todos los efectos del presente Manual los anteriores serán llamados “Interesados”.

Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones del Manual podrán ser exigidas a los asesores externos u otras personas que presten servicios a Metrogas, según decida el Órgano Encargado, que en razón de sus cargos y/o actividades tengan acceso a Información Privilegiada.

b. Valores

El presente Manual se aplicará respecto de todas las operaciones de adquisición o enajenación de Valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores.

Se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de los valores de Metrogas cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de esos valores.

Tal es el caso, entre otros de: a) los instrumentos derivados, cuyo subyacente fuere valores de Metrogas b) los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital de Metrogas represente más del 50% de dicha sociedad, c) las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en las letras anteriores.

VII. Principios rectores

El presente Manual funda sus disposiciones teniendo en consideración los principios de transparencia, buena fe, cuidado y diligencia en el uso de la información en la actuación en los mercados de valores y a las siguientes exigencias a los Interesados:

1. No utilizar en beneficio propio la información esencial, reservada y/o de interés que hubiesen obtenido de Metrogas.
2. Conocer y actuar con pleno respeto a las normas, disposiciones y decisiones aprobadas por las autoridades y órganos competentes.
3. No utilizar el nombre de Metrogas ni de las entidades que conforman su grupo empresarial en la que presten sus servicios ni invocar su condición, cargo o función para realizar operaciones por cuenta propia o por cuenta de personas a ellos vinculadas, así como evitar llevar a cabo cualquier actividad que menoscabe los intereses y reputación de Metrogas o de las entidades que conforman su grupo empresarial.
4. Mantener reservados, aún después del cese en su condición, cargo o función, todos los datos e informaciones que reciban en tal concepto, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros excepto en los casos en que le sea legalmente obligatorio hacerlo.
5. No aceptar que los miembros de los mercados les otorguen condiciones o comisiones más favorables que al resto del mercado o de las que hubiesen recibido de no ser directivos, ejecutivos o trabajadores de Metrogas.
6. Comunicar de forma inmediata al Órgano Encargado cualquier petición de información o actuación de índole sancionadora que las autoridades fiscalizadoras de los mercados de valores les dirijan en relación con los cometidos que el interesado desarrolle en Metrogas. Los interesados deberán también comunicar inmediatamente la eventual atribución del carácter de imputado en un procedimiento penal en razón de tales cometidos.
7. Advertir que las opiniones que expresen en seminarios o conferencias, en la realización de actividades docentes o en publicaciones y artículos relacionados con los mercados de valores son personales de los interesados y, por tanto, no deben confundirse con pronunciamientos o criterios de Metrogas, salvo que se esté actuando expresamente en su representación o de las entidades que

conforman su grupo empresarial.

VIII. Divulgación de tenencia de Valores emitidos por Metrogas

a. Informe de posición de Valores

Las personas que adquieran la calidad de Interesados por incorporación a Metrogas, deberán informar al Órgano Encargado, cuando corresponda, todos aquellos Valores de su titularidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la LMV, la Norma de Carácter General N° 277 de la CMF y demás normas que al respecto dicte dicha entidad fiscalizadora. Lo anterior no será aplicable a Subgerentes de la Sociedad.

Cabe hacer presente que el artículo 17 de la LMV señala que los directores, gerentes y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que el emisor se encuentre registrado, su posición en valores de éste y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte. Esta información deberá proporcionarse dentro de tercer día hábil cuando las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo 68 de la LMV, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa, entendiéndose por esto último, lo señalado en la NCG N° 277 de la CMF.

Por su parte, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la LMV, los directores, gerentes y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas deberán, además, informar mensualmente y en forma reservada, al directorio de Metrogas, su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la entidad, incluyendo aquellos valores que posean a través de entidades controladas directamente o a través de terceros.

b. Confidencialidad y responsabilidad del reporte de la información

Las comunicaciones que haya que efectuar al Órgano Encargado serán mantenidas en reserva por éste y archivadas en orden cronológico.

Por su parte, las obligaciones de información respecto de las entidades controladas directamente por los Interesados o a través de terceros, recaerán exclusivamente en aquellas personas que deban reportarla conforme a la normativa vigente.

c. Divulgación de la tenencia de valores

Metrogas no ha considerado implementar sistemas de divulgación de la tenencia de valores a que se refiere la sección a. precedente adicionales o distintos a los reportes de información al Órgano Encargado y/o al directorio señalados.

IX. Períodos de prohibición o bloqueo

Con el objeto de garantizar a todos los agentes del mercado de valores la transparencia en el acceso y uso de la información pública que habitualmente genera la Sociedad, se establece un período transitorio

de bloqueo o prohibición de efectuar transacciones, directa e indirectamente, que más adelante se indica, durante el cual: i) los Directores, Gerentes, o Ejecutivos Principales de la Sociedad, y sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, ii) los asesores, auditores externos o empleados de la Sociedad con acceso a Información Privilegiada, y iii) las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, no podrán adquirir o enajenar valores de la Sociedad, ni valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, ni valores de su matriz directa e indirecta ni valores de sus filiales.

a. Periodos ordinarios

Durante el período que se extiende desde los 30 días anteriores a la fecha de celebración de la sesión en la que el directorio de Metrogas tome conocimiento y apruebe los estados financieros anuales y/o trimestrales confeccionados conforme a lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 30 y la Circular 1.879 de la CMF o por aquellas normas, reglamentos o disposiciones que las reemplacen y hasta la entrega de dicha información financiera a la CMF y a las Bolsas de Valores en que se tranzan los bonos emitidos por Metrogas o los valores que este emita en el futuro.

El período de bloqueo señalado en el presente literal se ha establecido sin perjuicio de las obligaciones personales de reserva de la Información Privilegiada y de prohibición del uso de la misma que a cada persona imponen los artículos 165 y siguientes de la LMV.

b. Periodos extraordinarios

Durante los períodos de cierre cierto de negociaciones tendientes a fusiones, divisiones o adquisiciones, siempre que dichas operaciones sean capaces de afectar en forma significativa la cotización de los Valores o desde que los Interesados tengan conocimiento de acuerdos de distribución de dividendos, aumentos o reducciones de capital o emisiones de bonos, hasta su publicación general, según lo que suceda primero.

Al respecto, se entenderá por “período de cierre cierto” el período de 30 días anteriores a la fecha en la que se materialicen las operaciones antes descritas

c. Excepciones

No obstante, la obligación de abstención no será aplicable si la adquisición o transferencia de los Valores está fuera del control de los Interesados o por sucesión por causa de muerte.

X. Divulgación de información

La divulgación de la información de la Sociedad se efectuará contemplando los siguientes mecanismos, conforme a la calificación que se le otorgue a dicha información por el directorio y/o el gerente general de la Sociedad cuando corresponda.

a. Información Esencial

En virtud de la aprobación de este Manual, el directorio otorga facultades al gerente general de Metrogas o quien este designe, para que, individualmente, califique si un determinado hecho reviste el carácter de esencial y lo informe a la CMF y demás entidades que correspondan, en la forma establecida en la Norma de Carácter General N°30.

Por regla general, todo hecho o Información Esencial, después de haber sido calificado como tal, será puesto en conocimiento de la CMF por el gerente general de Metrogas y/o los ejecutivos autorizados con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio, en los términos, plazos y condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N°30 de la CMF. Así, estos deberán informar de forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o Información Esencial tan pronto ocurra o llegue a su conocimiento, salvo que su divulgación pueda perjudicar el interés social, conforme a lo señalado en la normativa vigente y este Manual y en tal efecto, constituya Información Reservada o Información Privilegiada.

b. Información Reservada

La Información Reservada deberá ser declarada en tal carácter con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores de la Sociedad, cuando de conocerse públicamente, esta pueda perjudicar el interés social. Se hace presente que, conforme a lo señalado en el literal B del numeral 2.2. de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 de la CMF, el hecho de que el conocimiento de las negociaciones pueda afectar el precio de los Valores inscritos de Metrogas, no constituye razón suficiente que se pueda esgrimir como perjuicio del interés social.

Esta información deberá ser puesta en conocimiento de la CMF conforme a la forma, plazos y condiciones establecidos en el literal B del numeral 2.2. de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 de la CMF. Asimismo, esta información será divulgada como Información Esencial tan pronto cesen las razones que motivaron la reserva de la información.

c. Información de Interés para el Mercado

La Información de Interés para el Mercado que no haya sido divulgada al mercado y que se pretenda proporcionar por los Interesados a un grupo determinado del mercado, deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. En tal caso, la información de interés será puesta a disposición del público en general, a través del sitio web de la Sociedad.

Con el propósito de calificar una información como de Interés para el Mercado, el Órgano Encargado podrá solicitar al gerente general y/o a asesores internos o externos para que informen acerca de antecedentes legales, financieros o económicos que pudieran tener un impacto significativo sobre los Valores.

Metrogas no estará obligada a informar públicamente aquella Información de Interés para el Mercado que deba entregarse a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, siempre que sobre el receptor pese la obligación legal o contractual de guardar confidencialidad sobre dicha información.

d. Obligaciones de los Interesados en relación a la Información Privilegiada

Mientras la Información Esencial, Reservada o de Interés para el Mercado no haya sido puesta en conocimiento de la CMF, del mercado y público en general, los Interesados que dispongan o tengan acceso a ella deberán guardar reserva de la misma y no podrán utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los Valores sobre los cuales posea Información Privilegiada. A mayor abundamiento, los Interesados se abstendrán de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes actuaciones:

1. Realizar cualquier tipo de transacciones en el mercado respecto de los Valores a los que la Información Privilegiada se refiere o que pudieran verse afectados. Se exceptúan de esta restricción las excepciones señaladas en la sección X. C. precedente.
2. Comunicar dicha información a terceros.
3. Recomendar a terceros que directa o indirectamente adquieran o transfieran Valores.

Las dudas respecto de si una información reviste el carácter de esencial, reservada o sea de interés para el mercado deberán ser dirigidas al Órgano Encargado, el que informará dentro de 24 horas hábiles de recibida la solicitud. En el intertanto, los Interesados se abstendrán de realizar cualquier actuación de las ya indicadas.

XI. Mecanismos de Resguardo de la Información Privilegiada

1. El acceso a la Información Privilegiada estará estrictamente limitado a aquellas personas, internas o externas a la organización, cuya participación sea imprescindible (en adelante los “Involucrados”), y, en consecuencia, se negará cualquier acceso a dicha Información a personas distintas a las indicadas.
2. La transferencia de información y las comunicaciones internas, en especial aquéllas con los Involucrados, se efectúan normalmente por medios electrónicos, los cuales cuentan con medidas de protección y respaldo adecuadas.
3. La Sociedad mantiene la mayoría de sus archivos en medios electrónicos, los cuales cuentan con las medidas de protección y respaldo adecuados.
4. Los archivos de la Sociedad llevados en papel y almacenados con sistemas tradicionales, se encuentran resguardados debidamente, bajo la custodia de las gerencias responsables de dicha información.

XII. Relación con los medios de comunicación

El gerente general de Metrogas y/o quien este defina a tal efecto será el portavoz oficial y representante para con los medios de comunicación y, a través de éste se canalizará toda la información que se decida poner en conocimiento del público en general y que diga relación con la información de interés o esencial antes referida.

Los Interesados se abstendrán de transmitir a los medios de comunicación, por propia iniciativa o a requerimiento de éstos, cualquier información o noticia sobre Metrogas, por lo que las comunicaciones con los medios informativos corresponderán exclusivamente a la gerencia general de Metrogas.

Para tal efecto, el contenido de la información que se ponga en conocimiento de los medios de comunicación será visado por el gerente general de Metrogas en virtud a lo sugerido por los asesores en materia de comunicaciones.

En cuanto a los medios y forma de convocatoria de la prensa tanto nacional como extranjera, se estará a lo dispuesto por la Gerencia General en sus normas internas.

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose del tipo de información que se regula en el presente Manual, se deberá tener especial cuidado en no divulgar información sin que previamente haya sido informada a la CMF y al mercado en general, de conformidad a las normas legales aplicables.

En el evento de que aparezca información de la Sociedad en los medios, sin que haya sido divulgada oficialmente, el Órgano Encargado la examinará para determinar su veracidad y adoptar las medidas necesarias para confirmarla o desmentirla cuando corresponda.

XIII. Divulgación del contenido del Manual y capacitaciones

Las normas contenidas en el presente Manual serán comunicadas por la gerencia general o quien esta defina a tal efecto. Asimismo, y para en caso de tratarse de destinatarios externos de Metrogas, el Manual será puesto a disposición de los mismos a través de la publicación del presente instrumento en la página web de Metrogas (www.metrogas.cl).

La Sociedad mantendrá este Manual disponible para consulta de todos los Interesados e Involucrados a través de sus sistemas de intranet, y efectuará capacitaciones sobre la materia a quienes corresponda y en los procesos de inducción de nuevos directores.

XIV. Incumplimientos y sanciones

Cualquier incumplimiento a este Manual podrá ser denunciado a través de la línea de denuncias de Metrogas disponible en su página web.

Sin perjuicio de las facultades sancionatorias administrativas y penales que corresponden a la CMF y a los tribunales de justicia por infracción a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores por uso de información privilegiada, cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Manual por los Interesados e Involucrados, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de las que puedan aplicarse conforme a la legislación laboral vigente, las disposiciones de los contratos de trabajo y las sanciones contenidas en los Reglamentos Internos de Metrogas, a quien le fueren aplicables.

XV. Vigencia

La actualización al presente Manual ha sido aprobada por el directorio de Metrogas S.A. en su sesión ordinaria N°07 de 2026, realizada con fecha 30 de julio de 2026 y entrará en vigencia a contar del día 1 de agosto de 2026, derogando otro manual que se haya dictado al efecto.

METROGAS S.A.
Julio de 2026

ANEXO I
Manual de Manejo de Información de interés para el Mercado
COMUNICACIÓN DE TRANSACCIONES

Nombre:

.....

Cédula de identidad:

..... Domicilio:

.....

Empresa:

.....

Cargo:

TIPO DE OPERACIÓN:	☐ Compra	☐ Venta	
	☐ Otras		
	Fecha:		

.....

TITULARIDAD:	☐	Directa
	☐	Indirecta
	Nombre:	

OBJETO DE LA OPERACIÓN:

RELACION CON OTRAS OPERACIONES:

TÍTULOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS:

CLASE/SERIE:

NÚMERO/NEMOTÉCNICO:

SALDO / POSICIÓN:

INTERMEDIARIO FINANCIERO:

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS:

En _____, ____ de _____ de 2 ____
FIRMA: